



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: 050013105 018 2018 00541 00  
Demandante: MARIELA DE JESÚS SALDARRIAGA  
Demandado: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, de un estudio del proceso para la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTYSS, el próximo de 7 de junio de 2022, se verifica que se encuentran unas semanas a favor del causante, el señor Oscar Antonio Zapata Calle en discusión, toda vez que las mismas fueron canceladas el 28 de febrero de 2017, por el empleador denominado CRESCENDO S.A., esto es, en forma posterior a la fecha de fallecimiento del señor Zapata Calle, hecho acaecido el 21 de diciembre de 2015; las cuales no son tenidas en cuenta por COLPENSIONES para estimar la prestación solicitada.

Así las cosas, esta Juzgadora y a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, adoptará como medida de dirección, en aras a preservar los derechos de la parte demandante, la vinculación de dicha sociedad, al contradictorio pues en el caso de salir avante las pretensiones, podría verse afectada con las resultados del proceso.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva de la sociedad CRESCENDO S.A., debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la misma, esto es, enviando las respectivas comunicaciones.

Además, se REQUERIRÁ a la entidad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, especialmente la afiliación en calidad de empleador del señor Oscar Antonio Zapata Calle, quien en vida se identificó con la C.C. 15.300.181 a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Una vez la entidad integrada comparezca al proceso se fijará nueva fecha para la realización de la respectiva audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al presente proceso ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, a la sociedad CRESCENDO S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al integrado, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la misma, esto es, enviando las respectivas comunicaciones y remitiendo a éste Despacho la constancia.

TERCERO. REQUERIR a la entidad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, especialmente la afiliación en calidad de empleador del señor Oscar Antonio Zapata Calle, quien en vida se identificó con la C.C. 15.300.181 a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

CUARTO. Una vez comparezcan la integrada se fijará nueva fecha para la realización de las audiencias de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 92 del 3 de junio de 2022.</p> <p><u>Ingrí Ramírez Isaza</u></p> <p>Secretaria</p>
--